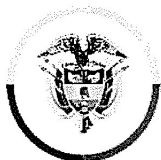


Radicación: N° 2017-043

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: María Hercilia Payanene Hernández

Accionado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 043-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA HERCILIA PAYANENE HERNANDEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MEGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se encuentra el proceso al Despacho con memorial presentado el 4 de diciembre de 2018 (fol. 97), por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita la suspensión del trámite procesal, hasta tanto la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado profiera sentencia de unificación frente al tema pensional de los docentes la cual fue anunciada mediante auto del 31 de octubre de 2018, en el proceso bajo radicado N°68001233300020150056901, sobre el referido asunto.

En atención a lo solicitado y estudiado el artículo 161 del Código General del Proceso relativo a la suspensión del proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, encuentra el Despacho que la suspensión del proceso se decreta en los casos señalados expresamente en la citada norma, y analizadas las razones invocadas por el apoderado de la parte actora, se encuentra que las mismas no se encuadran dentro de ninguna de las causales señaladas en la citada disposición, por tanto el Despacho no puede acceder a lo solicitado por el abogado.

Por otra parte, no se conoce pronunciamiento alguno emitido por el H. Consejo de Estado donde se ordene la suspensión de los procesos que se traten de la reliquidación pensional de los docentes, hasta tanto se emita la respetiva sentencia de unificación.

Así las cosas, el Despacho denegará la solicitud de suspensión presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Finalmente, examinado el expediente, el Despacho advierte a folios 102-103 renuncia de poder presentada por el Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, en su condición de apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM dentro del trámite de la referencia, aportando la comunicación de la no continuidad de la defensa judicial, conforme a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P.

Por ser procedente lo anterior, se acepta la mencionada renuncia del Dr. Vega y en consecuencia téngase por revocada la sustitución del poder realizada a la Dra. Morales Bustos como apoderada sustituta de dicha entidad; sin embargo, al encontrarse

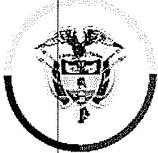
**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2017-043

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: María Hercilia Payanene Hernández

Accionado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

programada audiencia para el próximo 26 de febrero del año que avanza¹, se hace necesario **REQUERIR** a la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, para que de manera **inmediata**, proceda a designar nuevo apoderado judicial que represente a esta entidad dentro del presente trámite, a efectos de no dejar sin defensa judicial a la misma.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de suspensión del proceso propuesta por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en parte motiva.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia del poder presentada por el Dr. Michael Andrés Vega Devia, en consecuencia téngase por revocada la sustitución al poder de la Dra. Morales Bustos, en su condición de apoderada sustituta.

TERCERO: REQUERIR a la Nación Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, para que de manera **inmediata**, proceda a designar nuevo apoderado judicial que represente a esta entidad dentro del presente trámite, a efectos de no dejar sin defensa judicial a la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MÉNDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

¹ Fijada por medio de auto emitido el 04 de diciembre de 2018, visible a folio 95.